



PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación...

MAPA INTERACTIVO NACIONAL “S.O.S. RURAL” para todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la creación del Sistema de Identificación de Tranqueras denominado “MAPA INTERACTIVO NACIONAL S.O.S. RURAL”.

ARTÍCULO 2°: El Sistema de Identificación de Tranqueras, creado por el presente, será de aplicación obligatoria para toda la zona rural de la República Argentina, comprendiendo a todos los cuarteles que la integran, así como también a zonas contiguas a la urbana cuyas calles no cuenten con identificación asignada y los inmuebles que las comprenden resulten aptos para la explotación agropecuaria.

ARTICULO 3°: Serán sujetos de la presente normativa aquellos productores que estén inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios que conste en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y aquellos registros que consideren las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO 4°: En cada tranquera de acceso a los establecimientos rurales, se deberá colocar una chapa identificatoria, la cual será georreferenciada. Dicha georreferenciación registrará las coordenadas y el código del establecimiento rural asignado a través de un mapa interactivo nacional y un nomenclador, cuya custodia y operatividad serán de exclusiva responsabilidad de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°: La chapa identificatoria será provista, de manera exclusiva y excluyente, por la Autoridad Nacional de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo Nacional; la cual resultará asimismo responsable de la actualización del “MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL”.

ARTÍCULO 6°: La chapa identificatoria deberá contener inicialmente los caracteres en letra y número que coincidan con el cuartel del Partido, Departamento u Organismo que corresponda, en el que se encuentre ubicado el establecimiento rural; seguidamente deberán consignarse caracteres en letra y número, con el objeto de individualizar al mismo establecimiento.



ARTÍCULO 7°: Los propietarios de los establecimientos rurales, objeto de la presente norma, deben solicitar a la Autoridad de Aplicación, la provisión de las chapas identificatorias. La adquisición de la misma, así como también su reposición, ante la eventualidad de sustracción, rotura o daño, será responsabilidad del propietario de cada establecimiento rural de la República Argentina. Para obtener este beneficio, los dueños de los establecimientos deben haber cumplimentado en su totalidad con todas las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 8°: Todos los datos ingresados al “MAPA INTERACTIVO NACIONAL S.O.S. RURAL” serán administrados bajo la custodia y responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, estando prohibida la difusión, como así también la entrega a terceros, salvo que se tratara de petición escrita y fundada de otra dependencia pública o de requisitoria judicial.

ARTÍCULO 9°: El “MAPA INTERACTIVO NACIONAL S.O.S. RURAL” deberá ser utilizado, con carácter obligatorio, por la Autoridad Policial de las distintas dependencias en el territorio nacional, incluidas las correspondientes a las Comisarías de la Mujer y la Familia, los Hospitales Nacionales, Provinciales y Municipales, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil y las demás dependencias públicas nacionales, provinciales y municipales que ejerzan competencia con respecto a los establecimientos rurales ubicados en las zonas determinadas en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 10: La Autoridad de Aplicación de la presente norma, será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 11: Los dueños de establecimientos rurales que no cumplan con el objetivo de la presente norma, serán pasibles de la siguiente sanción, la que se aplicará con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder:

Multa en moneda de curso legal, equivalente al valor del precio actualizado de la chapa identificatoria, mencionada en el artículo 4° de la presente ley. Aquellos establecimientos rurales que le corresponda más de una chapa, se sumarán los montos que reflejarán el total de la multa.

ARTÍCULO 12: La Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para asignar las partidas presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13: El Poder Ejecutivo Nacional procederá a reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 14: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente Proyecto de Ley.



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Habiendo tomado conocimiento de los últimos hechos delictivos de las zonas rurales, denominados como delitos de vandalismo rural (Expte N° 3243-D-2020 de autoría del Diputado Nacional Sergio Massa y Expte N° 3357-D-2020, de mi autoría) sumado a la existencia de las distancias, difícil acceso a las zonas rurales, falta de buena conectividad, presento esta iniciativa para el fortalecimiento de las medidas que permitan el arraigo rural y la continuidad de la producción rural, y con ello elevar la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras rurales, que aún en este contexto de pandemia por el COVID-19, continúan trabajando y contribuyen a que lleguen los alimentos a la mesa de los argentinos. Además de estas iniciativas mencionadas anteriormente, existe en Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el Proyecto de Ley Expte D-2122 20-21, de autoría de la Diputada provincial, Natalia Sánchez Jáuregui “MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL”, el cual inspira el presente Proyecto de Ley.

Cabe mencionar, además, que es imprescindible lograr una mejor accesibilidad a las zonas rurales, para todo aquello que se requiera, y para lo cual se necesita una correcta identificación de los establecimientos rurales.

Por tal motivo, con el presente Proyecto de Ley se logrará identificar los establecimientos rurales, a través de la creación de un Mapa Interactivo Nacional S.O.S Rural.

Para ser beneficiarios de la presente normativa, los dueños de los establecimientos rurales deben haber cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo, fiscales, de seguridad social, impositivas, laborales, y a modo de ejemplo las que corresponderían a UATRE, OSPRERA y RENATRE.

Además de lo expuesto, merece destacarse la importancia actual de un efectivo y eficaz control sanitario, el cual presupone adecuadas condiciones de accesibilidad a los establecimientos en cuestión, siendo tan necesarios particularmente en estos momentos que se padece los efectos de la pandemia del COVID-19.

Cabe señalar la importancia de una correcta denominación de las calles y numeración de los inmuebles de las zonas rurales, como lo es en el ámbito urbano, mediante la implementación de una geolocalización exacta de los establecimientos rurales existentes.



La certidumbre y ubicación exacta brindadas por el apuntado Sistema de Identificación de Tranqueras, permitirán eventualmente a los habitantes de los establecimientos rurales, mayores posibilidades de mejora en materia de seguridad, en momentos en que estos aspectos resultan centrales para aquellos.

Por otro lado, la implementación del llamado “MAPA INTERACTIVO NACIONAL S.O.S. RURAL”, contribuirá a afianzar el vínculo con los pobladores que habitan la zona rural, así como también a conocer estadísticamente datos sociales relevantes, como el estado de ocupación de la zona rural, matrícula escolar, distancias, etc.

En definitiva, la identificación o georreferenciación de cada establecimiento rural de la República Argentina, mediante la colocación de una placa acrílica o metálica en la tranquera de acceso al mismo, reproducida en el mapa interactivo nacional, permitirá su localización y la posibilidad para el consultante, de ser guiado a través del sistema GPS hasta esa tranquera. Este mismo sistema GPS brindará al consultante, datos relevantes respecto al recorrido más cercano, caminos troncales, estado de los mismos y distintas alternativas que contribuirán, de manera decisiva, en la tarea de dinamizar y optimizar una respuesta eficaz y oportuna.

El sistema de georreferenciación propuesto es implementado a través de Google Maps, permitiendo por ello contar con referencias de ubicación en tiempo real, así como también vistas satelitales que informen al consultante en torno al camino más corto o más seguro para llegar al establecimiento rural que se requiera. Merece destacarse, asimismo, que el sistema propuesto puede utilizarse desde una computadora personal, de escritorio, Tablet o celular Android o IOS.

Por último, es preciso mencionar que el sistema de identificación de tranquilas aquí propuesto, es aplicado exitosamente en el Partido de San Vicente, Pcia de Buenos Aires, a partir de una iniciativa y consiguiente proyecto presentados por el ingeniero Horacio Deciancio, quien capitalizó además su experiencia como productor agropecuario del Distrito. Proyectos similares también funcionan en otros Partidos cercanos a San Vicente, Pcia de Buenos Aires, desde hace ya algunos años.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.